ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA JESUS NAZARENO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Jesús Nazareno, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de julio de 2021.

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 01-2021-MDJN-CSM, de fecha 02/07/2021, de la Comisión de Servicios Municipales; respecto al proyecto de Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable de animales de compañía en la jurisdicción del distrito de Jesús Nazareno; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en un artículo 40° que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias. Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 80 de la Ley N° 27972 prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal en sus respectivas jurisdicciones;

Que, con Ordenanza Municipal 010-2015-MDJN/A de fecha 10/07/2015, se aprobó los requisitos para la tenencia responsable de canes en la jurisdicción del distrito de Jesús Nazareno; en ese contexto, en el año 2016 se aprueba la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, cuyo objetivo es proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte; así como impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario , lesión o muerte; así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación. Además, de velar por su bienestar para prevenir accidentes a sus poblaciones y aquellas enfermedades transmisibles al ser humano; por lo mismo, resulta pertinente actualizarla o reemplazarla;

Que, mediante Dictamen Nº 01-2021-MDJN/CSM, de fecha 02/07/2021 los miembros de la Comisión de Servicios Municipales del Concejo Municipal de Jesús

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

Nazareno, dictaminan favorablemente para aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la tenencia responsable de animales de compañía en la jurisdicción del distrito de Jesús Nazareno, el mismo que consta de 18 Artículos, V Títulos, 02 Disposiciones Transitorias y Finales y 02 Disposiciones Complementarias Modificatorias y Derogatorias;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 4.2 del artículo 80º, y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO JESUS NAZARENO.

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

DEL AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE.

ARTICULO 1°. Están sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, el propietario, poseedor o el encargado de los canes, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición o venta de canes ubicados en la jurisdicción del distrito Jesús Nazareno.
Se considera poseedor o propietario del can a la persona natural mayor de edad o persona jurídica que tiene derechos sobre él, debiendo velar por su buen cuidado, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza. Es el único responsable por actos y consecuencias que los canes pudieran causar sobre las personas, animales, propiedad pública y/o privada.

ARTÍCULO 2°. El objeto de la presente ordenanza es establecer aquellos requisitos y lineamientos exigibles a la población del distrito, para la tenencia responsable de canes con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas; así como promover buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar de los animales de compañía.

BASE LEGAL.

ARTICULO 3°.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.
- Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

- Ley N° 27314, Ley General de Residuos sólidos.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema de Impacto Ambiental.
- D.S N° 006-2002-SA Reglamento de la Ley que Regula el Régimen Jurídico de canes.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización.

TITULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE CANES

ARTÍCULO 4°. El propietario o poseedor de un can está obligado a vacunarlo, desparasitarlo, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, realizarle los controles médico-veterinarios que periódicamente le corresponde de acuerdo a las exigencias.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE TIENEN CANES BAJO SU CUSTODIA.

ARTICULO 5°.

1. Registrar al can en la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno – División de Ornato y Medio Ambiente.
2. El propietario o poseedor de un can se hace responsable por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a otras personas, animales, bienes públicos o privados, vías, espacios públicos y/o al medio ambiente.
3. Adecuar un área segura para la vivienda del can dentro de su propiedad, a fin que el animal no represente una amenaza para las personas y otros animales, ni ponga en riesgo la integridad del can.
4. Brindar al can los alimentos que requiera para su buena salud; así como, el control Médico Veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedido por médico veterinario colegiado y habilitado.
5. Todo ciudadano está obligado a adoptar las medidas necesarias que impidan perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de los canes bajo su cuidado.
6. El propietario o poseedor del can está prohibido de dejar la excreta de sus canes en la vía pública, igualmente, deben evitar que el animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales, comerciales y edificios públicos. El propietario, o poseedor, es responsable del recojo inmediato de la excreta, la cual deberá ser depositada en los tachos públicos de basura.
7. Gozar de plena capacidad de ejercicio, física y mental suficiente para asegurar el control sobre el can que se conduzca por la vía pública.
8. El tránsito de todo can por la vía pública deberá ser con su respectivo collar de sujeción y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control del can.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

9. El propietario o poseedor del can está en la facultad de realizar la esterilización con el objeto de controlar la sobrepoblación de canes.
10. Los propietarios o poseedores de canes que viajen en vehículos de servicio público deberán transportar a los animales en canastillas seguras.
11. Toda persona con alguna discapacidad, tiene derecho a ser acompañada, por un can de asistencia.
12. No se permite la vivencia de más de dos (02) canes por vivienda en zona urbana.

REQUISITOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE CANES CONSIDERADOS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

ÁRTICULO 6° Canes Considerados Potencialmente Peligrosos:
Son canes considerados potencialmente peligrosos las razas que a continuación se detallan: Dogo Argentino, Fila brasileño, Tosa japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotwieller y sus cruces, así como el híbrido Pit Bull, Terrier y sus cruces. Se incluye a todo can que haya sido adiestrado para peleas, que tenga antecedentes de agresividad contra personas u otros animales y/o no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter. Los propietarios de canes identificados y considerados peligrosos o potencialmente peligrosos deberán contar con registro y autorización o licencia municipal emitido por la Sub División de Ornato y Medio Ambiente.

ÁRTICULO 7° Registro y autorización para poseer Canes considerados Potencialmente Peligrosos:
Aquellas personas que sean propietarias o poseedoras de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos se encuentran en la obligación de solicitar el registro, autorización y/o licencia de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6°de la presente Ordenanza, para obtener la licencia o autorización se deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos.

1. Solicitud con carácter de declaración jurada firmado por el propietario.
2. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
3. Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado.
4. Declaración Jurada de no haber sido sancionado conforme a esta ordenanza en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia de canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos.
5. Pago por el derecho de trámite equivalente al 1.5 % de una UIT (incluye carnet de identificación u otros).

Los canes considerados potencialmente peligrosos deberán ser trasladados en la vía pública sujetado siempre por una persona mayor de edad, con una correa o cadena que cumpla las condiciones adecuadas para poder controlar al animal y siendo de obligatoriedad el uso del bozal.

El propietario del animal mordedor está obligado a proporcionar sus datos personales a la persona agredida y a las autoridades competentes, debiendo llevar a observación del médico veterinario las 24 horas posteriores a la mordedura (donde los gastos correrán por cuenta del poseedor del animal). La persona afectada debe realizarse un tratamiento médico tomando en consideración los resultados de la evaluación del can.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

Todo can residente en la jurisdicción del distrito de Jesús Nazareno habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio anual.

Los canes que presenten estados de salud que represente un riesgo para su vida (que no puedan ser tratados con lesiones o enfermedades graves), para la salubridad y seguridad de la población, se sacrificarán mediante aquellos métodos como la Eutanasia.

Queda terminante prohibido en el distrito de Jesús Nazareno la venta de canes en la vía pública. La venta de canes deberá realizarse en veterinarias que tengan las licencias/permisos.

TITULO III

DEL REGISTRO

LOS POSEEDORES DE CANES DEBERÁN DE REGISTRARLOS EN LA MUNICIPALIDAD REALIZANDO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

ARTICULO 8°.
-Pago por concepto de registro y/o renovación en la caja de la Municipalidad equivalente a 0.3% de una UIT.
-Los propietarios y/o poseedores de canes deberán apersonarse a la Municipalidad (División de Ornato y Medio Ambiente) para registrar sus canes con la copia de su DNI, foto de cuerpo completo a colores del can y proporcionar los datos generales, para inscribirlo en el padrón municipal proporcionándoles un código; posteriormente se les entregará un carnet de identificación de la mascota así como también un collarín que deberá usar permanentemente para su identificación para cualquier inconveniente.
-Los propietarios de las mascotas deberán de registrarlos dentro de los tres meses de nacido o un mes después de la adquisición y/o compra.
-En caso de fallecimiento, cambio domiciliario, venta, traspaso, donación o pérdida del can, el propietario deberá de notificar a la Municipalidad, en un plazo no mayor a 15 días.
-La renovación deberá efectuarse anualmente.
-Para efectuar el registro de los animales de compañía, deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos.

1. Solicitud con carácter de declaración jurada firmado por el propietario.
2. Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
3. Copia de documento de identidad del propietario
4. Foto de la mascota
5. Carnet de vacunación contra la rabia
6. Carnet de desparasitación
7. Pago por el derecho de trámite (incluye carnet de identificación u otros)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

ARTÍCULO 9° De la Esterilización:

La autoridad municipal a través de la División de Ornato y Medio Ambiente, dispondrá la esterilización de canes y felinos; cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Asimismo, evitar la sobrepoblación canina en el distrito, previo acuerdo o permiso del dueño o criador o propietario. En el caso del can abandonado o callejero o vagabundo, can sin identificación o los que sean capturados en la vía pública, no necesitan ninguna autorización, para la esterilización. No existe responsabilidad administrativa, penal ni civil por parte de la autoridad municipal que realice la esterilización señalada en el párrafo precedente.

Así mismo el servicio de esterilización se brindará en el Centro Veterinario Municipal de manera periódica.

ARTÍCULO 10° Requisitos para la esterilización (ovariohisterectomía y orquiectomía) en canes y felinos:

- Presentar carnet de identificación del registro canino y/o felino
- Firmar el acta de autorización quirúrgica en la Veterinaria Municipal
- Presentar el comprobante de pago por el derecho del acto quirúrgico emitido por la caja de la municipalidad distrital de Jesús Nazareno.

- Canes menos de 5kg (0.8 % de una UIT)
- Canes entre 5.1 kg y 15kg (1.0 % de una UIT)
- Canes entre 15.1kg y 30kg (1.2 % de una UIT)
- Canes entre 30.1kg a más (1.5 % de una UIT)
- Felinos en general (0.8 % de una UIT)

ARTÍCULO 11° Desparasitación en Animales Domésticos de Compañía (canes y felinos):
La autoridad municipal a través de la División de Ornato y Medio Ambiente, realizará las campañas de desparasitación de animales domésticos de compañía (canes y felinos); así mismo el servicio se brindará en el Centro Veterinario Municipal. Los requisitos para la desparasitación en animales domésticos de compañía (canes y felinos) son:

1. Exhibir el carnet de los animales domésticos de compañía (canes y felinos)
2. Inscribirse y firmar en el registro de desparasitación.
3. Pago por el derecho de desparasitación (0.01 % de una UIT)

EUTANASIA DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12° Consentimiento y Ejecución de la Eutanasia:
La eutanasia de animales domésticos de compañía solo puede ser realizada bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario colegiado y habilitado, previo consentimiento escrito del propietario y/o poseedor.

ARTÍCULO 13° Métodos de Eutanasia:
En los casos que las mascotas puedan significar situaciones de riesgo para la salud pública, la Municipalidad a través de División de Ornato y Medio Ambiente determinará

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

los métodos de control acordes con la presente ordenanza. Solo están permitidos los métodos de eutanasia del animal, que no le causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario, en concordancia con las normas nacionales o internacionales vigentes.

ARTÍCULO 14° Requisitos para el Acto Eutanásico:

1. Acta de autorización para realizar la eutanasia y entierro de la mascota, firmado por el propietario y/o poseedor.
2. Informe favorable del Médico Veterinario.
3. Comprobante de pago por el derecho del acto eutanásico

- Canes menos de 5kg (0.5 % de una UIT)
- Canes entre 5.1 kg y 15kg (0.8 % de una UIT)
- Canes entre 15.1kg y 30kg (1.0 % de una UIT)
- Canes entre 30.1kg a más (1.2 % de una UIT)
- Felinos en general (0.5 % de una UIT)

TITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 15°.

Se encuentra prohibido:

-La circulación o permanencia de canes en piscinas públicas.
-La venta ambulatoria de canes.
-La entrada y permanencia de canes en restaurantes, bares, cafeterías, similares y en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
-El traslado de canes en vehículos de transporte público.
-Organizar y promover peleas de canes.
-Entrenar canes para peleas o fines delictivos.
-El ingreso de canes a locales públicos en los que se realicen espectáculos deportivos, culturales, recreativos y no deportivos y donde haya asistencia masiva de personas.
-El maltrato o agresión física a los canes y practicar actividades que les cause sufrimientos o daños injustificados.
-Abandonar a un can en la vía pública
-Utilizar como instrumento de agresión contra personas y otros animales.
-Realizar actos o escenas obscenas con canes que afecten a los ciudadanos y ciudadanas que vayan en contra de las buenas costumbres y el orden público.
- Pasear a los canes en la vía pública, parques y jardines del distrito sin contar con los implementos de sujeción que permitan una adecuada manipulación del can.
- Dejar salir a los canes a la vía pública, parques y/o jardines para que realicen sus necesidades biológicas, de ser así el propietario se encuentra en la obligación de recoger las excretas y disponerlas en los tachos de basura.
- Poseer canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos sin contar con la debida autorización emitida por la Municipalidad.
- Criar y mantener canes fuera de las viviendas (puerta de la casa), invadiendo la vía pública.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

- Abandonar canes o felinos en la vía pública, basurales, parques, etc; sean estos cachorros o adultos.
- La reproducción indiscriminada de canes y/o felinos con o sin fines de lucro.

TÍTULO V

DEL INTERNAMIENTO DE CANES

ARTICULO 16°
La Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, a través de la división de Ornato y Medio Ambiente, dentro de la jurisdicción del distrito ante el incumplimiento de la presente ordenanza, podrá aplicar la Sanción Administrativa correspondiente, de acuerdo a la presente ordenanza y se dispondrá la captura e internamiento de los canes en el Albergue Canino Municipal por un periodo de dos días; siendo por cuenta, costo y cargo del dueño o poseedor, los gastos que ocasione el animal, el costo por internamiento por día será de 0.2% de una UIT; transcurrido dicho periodo, la autoridad municipal queda en la libertad de disponer el destino del can. Para lo cual las infracciones y sanciones de la presente Ordenanza se insertarán al RAISA vigente.

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS.

ARTÍCULO 17° Sobre las Sanciones Administrativas:
17.1 Constituyen actos pasibles de sanciones administrativas todas aquellas infracciones que evidencien incumplimiento de los deberes establecidos en los Artículos 4° al 9° y; prohibiciones señaladas en el artículo 15° de la presente ordenanza.
17.2 La División de Ornato y Ambiente es el órgano encargado de programar, organizar, dirigir y efectuar las actividades de planeamiento, inspección, fiscalización, control y verificación del cumplimiento de las normas administrativas; así como del inicio del procedimiento administrativo sancionador, imponiendo y ejecutando las medidas cautelares correspondientes a la infracción detectada, así como realizar las acciones necesarias para esclarecer los hechos; además debe elaborar el Informe Final de instrucción y remitirlo a la Sub Gerencia de Servicios Municipales; en el ámbito de sus competencias conforme a la presente ordenanza. Las sanciones administrativas comprenden medidas pecuniarias y no pecuniarias, sin perjuicio de la aplicación de las medidas cautelares, cuyo detalle es el siguiente:
a. Para las infracciones leves se consignará multas desde 1% hasta 19% UIT, para las infracciones graves multas entre 20% a 49% UIT y para las muy graves multas desde 50% UIT a más.

ARTÍCULO 18° Sobre las Infracciones:
Se consideran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza Municipal.
Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves acorde a las disposiciones siguientes:
Constituyen infracciones LEVES (Desde 1% hasta 19% UIT):
a) No contar con el carnet de identificación expedido por la Municipalidad.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

b) No inscribir en el registro municipal a los canes y felinos.
c) No recoger el excremento de sus animales domésticos de compañía, que defecan en la vía pública, por constituir una condición de salud pública.
d) Por criar animales domésticos en espacios públicos como parques, plazas, veredas, áreas verdes y afines.
e) Criar canes excediendo el número permitido.
f) Arrojar canes muertos en la vía pública.
g) La permanencia de canes en el interior de vehículos con fines de guardianía.

Constituyen infracciones GRAVES (Desde 20% hasta 49% UIT):
a) No contar con la autorización municipal para poseer un can potencialmente peligroso por el propietario o poseedor.
b) Transportar animales domésticos mediante actos que constituyan maltrato y crueldad o sin las medidas de seguridad necesarias.
c) Por criar cantidad de animales domésticos, los que no puedan ser bien mantenidos ocasionando molestias a terceros y poniendo en peligro la salud pública.
d) Permitir el ingreso de canes y felinos a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abastos, bodegas y supermercados.
e) Abandonar animales domésticos, en buen estado de salud, enfermos o heridos en la vía pública.
f) Conducir un can potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación, sin bozal o sin correa, o que la utilizada no sea suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad.
g) Por ingresar canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Excepto las excluidas por la Ley 27596.
h) Dejar circular un animal doméstico de compañía por la vía publica transgrediendo el orden y limpieza de la ciudad.
i) No cumplir con las buenas prácticas de tenencia responsable, por parte del propietario o poseedor de un animal domésticos de compañía.
j) Por criar insalubremente canes, felinos y aves que perturben a los vecinos por malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos en viviendas familiares.
k) No prestar auxilio a la víctima del can agresor.
l) No asumir con los gastos que genere el tratamiento y recuperación de la víctima.
m) Dejar al can con antecedentes de agresividad en la vía pública.
n) La reproducción indiscriminada de canes y/o felinos con o sin fines de lucro.

Se consideran infracciones MUY GRAVES (50% UIT a más):
a). Por organizar, promover o difundir las peleas de animales domésticos en espacios públicos o privados.
b). Adiestrar o entrenar canes para pelear o acrecentar y reforzar su agresividad en espacios públicos o privados.
c). Dejar que el can considerado peligroso transite en la vía pública sin su cuidador y sin sus implementos de protección (bozal).

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

d). Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa municipal.
e) Cometer actos de crueldad contra animales domésticos, en espectáculos públicos o privados.
f) Cometer actos de crueldad contra animales domésticos, en espacios públicos y/o privados.
g) Por comercializar informalmente animales domésticos en espacios públicos y privados.
h) Por comercializar fauna silvestre en forma ilegal, en centros veterinarios, de adiestramiento, atención y comercialización.
i) Por comercializar fauna silvestre en forma ilegal, en espacios públicos.
j) Por criar fauna silvestre en cautiverio en forma ilegal.
k) Por criar fauna silvestre en cautiverio en forma ilegal en centros veterinarios, de adiestramiento, atención y comercialización,
l) Ocasionar lesiones y/o muerte de personas, otro can a través del can en espacios públicos.
m) Ocasionar lesiones y/o muerte de la persona u otro can a través del can en espacios privados: centros de adiestramiento, atención y comercialización.

CUADRO DE TIPIFICACION DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	PROCEDIMIENTO PREVIO	MONTO UIT %	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	LEVES		
06-27	No registrar al can en la Municipalidad distrital de Jesús Nazareno. División de Ornato y Medio Ambiente.	5 %	Captura e internamiento del can.
06-28	No recoger el excremento de sus animales domésticos de compañía, que defecan en la vía pública	5 %	Captura e internamiento del can.
06-29	Criar animales domésticos en espacios públicos como parques, plazas, veredas, áreas verdes y afines.	15 %	Captura e internamiento del can.
06-30	No contar con el carnet de identificación expedido por la Municipalidad.	5 %	Captura e internamiento del can.
06-31	Criar canes excediendo el número permitido.	15 %	Captura e internamiento del can.
06-32	Arrojar canes muertos en la vía pública.	10%	Denuncias ante las instancias correspondientes
06-33	La permanencia de canes en el interior de vehículos con fines de guardianía.	15 %	Captura e internamiento del can.
	GRAVES		
06-34	No contar con la autorización municipal	30 %	Captura e

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

	para poseer un can potencialmente peligroso.		internamiento del can. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-35	Conducir un can potencialmente peligroso por la vía pública, sin identificación, sin bozal o sin correa, o que la utilizada no sea suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad.	35 %	Captura e internamiento del can. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-36	Por ingresar canes considerados peligrosos o potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Excepto las excluidas por la Ley 27596.	35 %	Captura e internamiento del can. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-37	Transportar animales domésticos mediante actos que constituyan maltrato y crueldad o sin las medidas de seguridad necesarias.	30 %	Captura e internamiento del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-38	Por criar cantidad de animales domésticos, los que no puedan ser bien mantenidos ocasionando molestias a terceros y poniendo en peligro la salud pública.	30 %	Captura e internamiento del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-39	Permitir el ingreso de canes y felinos a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abastos, bodegas y supermercados.	35 %	Captura e internamiento del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-40	Abandonar animales domésticos, en buen estado de salud, enfermos o heridos en la vía pública.	35 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes.
06-41	Dejar circular un animal doméstico de compañia por la vía publica transgrediendo el orden y limpieza de la ciudad.	35 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

			correspondientes.
06-42	No cumplir con las buenas prácticas de tenencia responsable, por parte del propietario o poseedor de un animal domésticos de compañía	25 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes.
06-43	Por criar insalubremente canes, felinos y aves que perturben a los vecinos por malos olores, ruidos excesivos, filtraciones y parásitos en viviendas familiares.	25 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes.
06-44	No prestar auxilio a la víctima del can agresor.	35 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes. Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.
06-45	No asumir con los gastos que genere el tratamiento y recuperación de la víctima.	35 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes. Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo
06-46	Dejar al can con antecedentes de agresividad en la vía pública.	30 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes. Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo
06-47	La reproducción indiscriminada de canes y/o felinos con o sin fines de lucro.	35 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes.
	MUY GRAVE		
06-48	Por organizar, promover o difundir las peleas de animales domésticos en espacios públicos o privados.	85 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

			correspondientes
06-49	Adiestrar o entrenar canes para pelear o acrecentar y reforzar su agresividad en espacios públicos o privados.	85 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo
06-50	Dejar que el can considerado peligroso transite en la vía pública sin su cuidador y sin sus implementos de protección (bozal).	70 %	Retención, recojo y resguardo del animal. Sacrificio del animal posterior a los 30 días de plazo.
06-51	Abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos sin cumplir con los requisitos establecidos en la normativa municipal.	85 %	Clausura temporal del local por 30 días calendarios
06-52	Cometer actos de crueldad contra animales domésticos, en espectáculos públicos o privados.	85%	Suspensión del evento. Retención, recojo y resguardo del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-53	Por comercializar informalmente animales domésticos en espacios públicos y privados.	50%	Resguardo y entrega del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-54	Por comercializar fauna silvestre en forma ilegal, en centros veterinarios, de adiestramiento, atención y comercialización.	70 %	Resguardo y entrega del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-55	Por comercializar fauna silvestre en forma ilegal, en espacios públicos.		
06-56	Por criar fauna silvestre en cautiverio en forma ilegal.	70 %	Resguardo y entrega del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-57	Por criar fauna silvestre en cautiverio en forma ilegal en centros veterinarios, de adiestramiento, atención y comercialización	70 %	Resguardo y entrega del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes
06-58	Ocasionar lesiones y/o muerte de personas u otro can; a través del can en espacios públicos	85 %	Captura e internamiento del animal. Denuncias ante las instancias

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 045-MDJN/A

Jesús Nazareno, 12 de julio de 2021.

			correspondientes Sacrificio del animal posterior a los 15 días calendarios en caso de daño físico grave
06-59	Ocasionar lesiones y/o muerte de la persona u otro can a través del can en espacios privados: centros de adiestramiento, atención y comercialización.	85 %	Captura e internamiento del animal. Denuncias ante las instancias correspondientes Sacrificio del animal posterior a los 15 días calendarios en caso de daño físico grave

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Disponer que las modificaciones y derechos de trámites que contemplen la presente ordenanza deberán ser consideradas en la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA.

Segunda.- Establecer un período de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para la adecuación de trámite de registro y obtención de licencias de canes y felinos, sin aplicación de sanciones administrativas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS Y DEROGATORIAS

Primera.- Modificar la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, incorporando las infracciones y sanciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Derogar la Ordenanza Municipal 010-2015-MDJN/A que aprueba los requisitos para la tenencia responsable de canes en la jurisdicción del distrito de Jesús Nazareno, y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "JESUS NAZARENO" AYACUCHO
DAVID QUISPE BENDEZÚ
ALCALDE